



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales, conforme se indica:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene la Ley 29/1998 de 13 de julio, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto modificado de las Ordenanzas aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses.-Cuota trimestral :

Cuota trimestral fija de mantenimiento de red: 2,93 euros.

Cuota variable de consumo:

-Primer bloque: De 0 a 15 m³: 0,3316 euros/m³.

-2º bloque: De 16 a 30 m³: 0,7483 euros/m³.

-3º bloque: De 31 a 70 m³: 1,3508 euros/m³.

-4º bloque: De 71 a 140 m³: 2,3020 euros/m³.

-5º bloque: Más de 141 m³: 2,4608 euros/m³.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 207,38 euros por cada vivienda y local comercial.

3. Contadores: Por colocación de contadores, por una sola vez:

Calibre:

-13 mm - 1/2": 97,23 euros.

-20 mm - 3/4": 116,00 euros.

-25 mm - 1": 148,75€ euros.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

4. Acometidas: Por obras de acometida conexión a la red:

Calibre:

-13 mm - 1/2": 127,49 euros.

-20 mm - 3/4": 144,49 euros.

-25 mm - 1": 178 47 euros.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 7. Cuota tributaria

Derechos de conexión a la red:

-Por enganche de conexión de cada local o vivienda que utilicen la acometida: 79,07 euros.

Servicio de evacuación:

-Por cada local o vivienda que vierta a la red de alcantarillado. Cuota trimestral de conservación: 2,63 euros (este importe será incrementado en el porcentaje de IVA legalmente establecido).



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 5. Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4664 por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes del servicio.

A este importe se adicionará el I.V.A. correspondiente.

1. Las bases y cuotas de gravamen, serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4664 euros por metro cúbico de agua consumida. A este importe se incrementará el porcentaje de IVA legalmente establecido.

Esquivias 3 de agosto de 2016.–El Alcalde en funciones, Pedro Israel Sánchez Mérida.

N.º 1.-4696